

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00080-00.

En la fecha, **08 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: GERMÁN GALLEGO TABARES C.C. 4.470.458
ROSMIRA GRAJALES AGUDELO C.C. 24.822.354
DEMANDADOS: JAYZON AGUIRRE VÁSQUEZ C.C. 75.074.618
RADICADO: 1700140030102024-00080-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

- De conformidad con el numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso, a la demanda deberá acompañarse el título que preste mérito ejecutivo; bajo ese entendido, evidencia este Despacho que la escritura pública que se allega como garantía de la obligación no cuenta con los sellos notariales que dan fe de que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo, lo cual deberá ser subsanado para estudiar de fondo la demanda, máxime cuando la misma escritura pública contiene el título que se pretende ejecutar.
- Atendiendo a que el presente asunto es un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real y en el certificado de tradición y libertad se constata la existencia de embargos previos, deberá reformularse la demanda, de modo tal que se incluya la manifestación de que trata el inciso quinto del numeral primero del artículo previamente enunciado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **GERMÁN GALLEGO TABARES** con cédula de ciudadanía No. **4.470.458** y por **ROSMIRA GRAJALES**

AGUDELO con cédula de ciudadanía No. **24.822.354**, en contra de **JAYZON AGUIRRE VÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **75.074.618** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a JUAN CAMILO ESPINOSA PERILLA, con cédula de ciudadanía No. 1.058.820.100 y TARJETA PROFESIONAL No. 349.089 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 20 el 09 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **3f6324f0fd806886dc1928b5c07d469c6db9ffaded594414fa82ae9cf37a3bfa**
Documento generado en 08/02/2024 02:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>